INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno. En la fecha paso el proceso a su Despacho para los fines pertinentes.

Rionegro Antioquia, diciembre 16 de 2020

a Jeenice Challe

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., diciembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120160060500

EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Proceso:

JUAN FELIPE MONSALVE CARDONA Actor: **LUIS ALBERTO CHICA GUTIERREZ** Accionada:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por cuanto la liquidación del crédito, no fue objeto de pronunciamiento alguno, SE APRUEBA.

Por la secretaría efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de \$ 3.650.500, correspondiente al 7% del valor del pago ordenado, fijadas en la audiencia, de julio 8 de 2019, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

CARÓLINA LONDOÑO CALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito efectuar la liquidación de las costas, que se cobran dentro del presente juicio las que corren a cargo de la parte ejecutada

COSTAS DEL EJECUTIVO

AGENCIAS EN DERECHO \$ 3.650.500

OTROS GASTOS 0

TOTAL \$ 3.650.500

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS.

De conformidad de los arts. 110 y 446 numeral 2 del CGP, por remisión del 145 CPTSS, se deja en traslado de las partes, por el término de tres (3) días de la liquidación del Crédito y las Costas actualizada.

Rionegro, diciembre 16 de 2020

MARIA BERENICE GALLO GOMEZ

a Frence Challa

SECRETARIA

Bere G.